

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Chahuán, García, Galilea y Pugh, que tipifica el delito de incendio en establecimientos educacionales.

Antecedentes

Los ataques incendiarios se han vuelto un practica cada vez más común en nuestro país. De forma lamentable, hemos visto como es cada vez más común que hogares, vehículos particulares, transporte público, monumentos y patrimonio histórico sean violentamente incendiados, produciendo un daño no solo material, sino que invaluable al alma de la sociedad toda.

Mediante regulación específica, se ha intentado facilitar el trabajo de las policías y el ministerio publico para la oportuna y efectiva persecución y sanción de estos delitos. Así, en el último año se han tramitado varias iniciativas como la que modifica el código penal estableciendo la agravante de incendio en la cabina de un camión (Boletín 13.716-07), o el proyecto que busca sancionar los incendios en lugares destinados al culto religioso (Boletín 13.889-07).

Actualmente los ataques a establecimientos educacionales no tienen una sanción específica, y se sancionan utilizando la figura de los artículos 475 o 476 del Código Penal según sea el caso. Sin embargo, al no ser del todo claro, creemos que se hace necesario impulsar una regulación específica al respecto de manera de, por una parte, unificar el criterio jurisprudencial y por otra otorgar una herramienta específica al ente persecutor para su correcta y oportuna sanción.

En particular, el artículo 475 del Código Penal, que queremos reformular en este proyecto de ley, establece actualmente lo siguiente:

"Artículo 475, Se castigará al incendiario con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo:

1.º Cuando ejecutare el incendio en edificios, tren de ferrocarril, buque o lugar habitados o en que actualmente hubiere una o más personas, siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia.

2º Si lo ejecutare en buques mercantes cargados con objetos explosivos o inflamables, en buques de guerra, arsenales, astilleros, almacenes, fábricas o depósitos de pólvora o de otras sustancias explosivas o inflamables, parques de artillería, maestranzas, museos, bibliotecas, archivos, oficinas o monumentos públicos u otros lugares análogos a los enumerados."

Consideramos que en este numeral 2 debieran estar incluidos los establecimientos educacionales, pues al igual que el catálogo de inmuebles protegidos (como museos, bibliotecas, almacenes, etc). las escuelas tienen un rol social que cumplen, y por tanto, merecen una mayor pena para los responsables de incendios.

En efecto, actualmente quien incendia hoy una escuela recibe la pena consagrada en el artículo 477 del mismo Código Penal, que es la norma supletoria, es decir, luego de descartar los casos establecidos en los artículos anteriores. Dice este artículo 477 lo siguiente:

"Artículo 477.- El incendiario de objetos no comprendidos en los artículos anteriores será penado:

1.º Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el daño causado a terceros excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el daño excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si el daño excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales."

Como se puede ver, se trata de penas bastante bajas. En el mejor de los casos, si el daño causado excede a 40 UTM (poco más de dos millones de pesos, al momento de presentar esta moción), se castigará al culpable con una pena máxima de 10 años, y una multa de casi 800 mil pesos (considerando la UTM vigente al momento de presentar la moción).

Con la propuesta de incluir el incendio de escuelas en las figuras del artículo 475, el culpable recibirá una pena mínima de 10 años y un día, y hasta una pena máxima de presidio perpetuo. Sabemos que el "monto de la pena" no es el único factor que debiéramos considerar al momento de preocuparnos de una agenda de seguridad pública, pero sin lugar a dudas, el aumento de penas puede llevar a que los posibles infractores se vean más cohibidos de cometer estos delitos. Y al mismo tiempo, habrá una sensación mayor de justicia para la comunidad afectada.

La necesidad de proteger los establecimientos educacionales

Al atacar un establecimiento educacional, no solo se atenta contra la infraestructura, que muchas veces además puede ser parte de un patrimonio cultural, sino que también se ataca a la sociedad toda, pues es un ataque contra valores que como sociedad hemos considerado esenciales. Junto con eso, se atacan también edificios que son verdaderos centros de encuentro social

Las escuelas en muchas oportunidades funcionan como centros de acopio y albergue ante emergencias, como sedes de eventos sociales que fortalecen y ayudan a las comunidades locales y también cumplen una función importantísima en la correcta nutrición de los niños de nuestro país: son el lugar donde, a través de JUNAEB, los niños más vulnerables pueden acceder a alimentación, lo que transforma entonces a estos atentados no solo en actos delincuenciales deleznable por atacar valores que como sociedad hemos decididos son esenciales y tenemos el deber de proteger, sino que además en verdaderos atentados contra la salud pública.

Sin duda el hecho más reciente y que conmueve es el ocurrido el día 22 de mayo de 2021 se registró¹ un terrible ataque a una escuela en la comuna de Contulmo, en la que, según testimonios recabados por la prensa, cerca de diez personas encañonaron al profesor encargado del establecimiento, lo obligaron a salir del lugar y posteriormente quemaron tanto la vivienda y vehículo del docente como la escuela de la que estaba encargado.

Sin embargo, el hecho anterior descrito lamentablemente no es aislado. Para ilustrar el punto, ponemos como ejemplo los incidentes que tuvieron lugar en Julio de 2020, cuando en un rango de apenas diez días, tres escuelas rurales fueron quemadas por desconocidos², dejando sin su lugar de educación a 173 estudiantes y sin su lugar de trabajo a 45 personas. En uno de estos violentos hechos se logró detener a sus presuntos autores, los que quedaron en libertad luego del control de detención³. El 18 de abril de 2021, por su parte se declaró un incendio en la escuela San Arturo, en el sector de Radalco, Curacautín⁴. Esta escuela fue consumida por las llamas luego de que tras un operativo de recuperación de tierras usurpadas por delincuentes se atacara al establecimiento, afectando directamente a las comunidades vecinas a las que esta escuela les prestaba servicios. En la misma línea, en el mes de abril de 2021, una escuela rural fue incendiada en el sector de Pailahueque⁵ sin lograr responsables a la fecha.

Quizás uno de los casos más dramáticos es el que se dio en Cañete: es el caso de una escuela que, tras ser brutalmente incendiada en 2020, estaba siendo reconstruida con el apoyo de privados. Cuando ya presentaba un 90% de avance su reconstrucción, fue nuevamente atacada el día 11 de mayo de 2021⁶ con disparos y fuego, provocando por una parte daños materiales, pero también la afectación directa al derecho que tienen los niños a educarse.

¹ Incendian escuela rural en Contulmo - Biobío - 24horas

² Inquietud en el Biobío: Tres escuelas rurales quemadas en Tirúa y Cañete en menos de 10 días | EmQI.com

³ Quema de escuela en Cañete: ¿Por qué los detenidos no quedaron en prisión preventiva? (tvu.cl)

⁴ Incendio destruye en su totalidad escuela en Curacautín: habría sido intencional / Nacional / BioRioChile

Al mismo tiempo, no debemos olvidar que el día 8 de noviembre de 2019, utilizando acelerantes y aprovechándose de la conmoción social que vivía el país, una persona provocó un incendio que destruyó por completo una sede de la Universidad Pedro de Valdivia⁷.

Ejercicio del derecho a la educación en forma regular

Al igual que la Libertad de culto, el derecho a la educación está consagrado tanto a nivel constitucional como en tratados internacionales. Así, nuestra Constitución Política, en su artículo 19 N° 10, garantiza el derecho a la educación, señalando que su objeto es el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida y estableciendo que es deber del Estado financiar la educación básica y media, así como promover un sistema de educación parvularia.

En el caso particular de estas dos garantías (libertad de culto y derecho a la educación), se trata de derechos de contenido múltiple, pues se trata tanto de libertad como de prestación en un sentido amplio. La normativa anteriormente citada debe ir aparejada entonces de esfuerzos positivos por parte del Estado para que dichas libertades y derechos puedan ser ejercidos. Es en este sentido que el Estado tiene un deber en cuanto a asegurar el acceso a estos derechos, siendo una de sus aristas el poder garantizar la seguridad de los lugares en donde se realizan más propiamente, esto es las iglesias y las escuelas.

Lamentablemente, la realidad nos indica que no basta simplemente con proveer un servicio o consagrar las libertades, sino que también es deber del Estado resguardar y garantizar la seguridad en el ejercicio de estos derechos. De los antecedentes expuestos nace entonces la necesidad de explicitar el tipo penal de incendio en establecimientos educacionales y lugares destinados al culto religioso, pues finalmente no se trata de una ofensa a un individuo, sino que el disvalor es mayor pues se infiere un daño a la sociedad toda ya que violenta algo que como sociedad hemos decidido proteger.

Y así como este mismo Senado ha iniciado recientemente un proyecto que busca aumentar las penas para la quema de lugares destinados al culto religioso (el ya mencionado Boletín 13.889-07) corresponde ahora hacer lo propio para aumentar las penas relativas a la quema de lugares destinados a la educación. De hecho, eventualmente, y si la Sala así lo acuerda, ambas mociones puedan terminar refundidas, para ser tramitadas como un solo gran proyecto de ley.

ES POR LO ANTERIOR, QUE SOMETEMOS A ESTE HONORABLE SENADO EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO. - Intercálase, en el numeral 2 del artículo 475 del Código Penal, a continuación de la expresión monumentos públicos la frase "establecimientos educativos", precedida de una coma.